

ESTATUTO

PARTIDO UNIÓN GUANACASTECA

ARTÍCULO UNO: El Partido se denominará "Partido Unión Guanacasteca", pudiendo abreviarse como P.U.G., su organización será a nivel de la Provincia de Guanacaste, de acuerdo con nuestra Constitución Política y las Leyes Electorales vigentes, para participar en la elección de Diputados para la Asamblea Legislativa, procesos Municipales y eventualmente a la Asamblea Constituyente, además de los miembros de Distritos que convoque el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO DOS: La divisa está formada por una bandera en forma de rectángulo, cuyo largo es el doble del ancho, dividida en tres franjas horizontales, la superior e inferior de color café y la central de color amarillo, todas del mismo ancho, que simbolizan el sol y la tierra guanacasteca. Sobre la franja amarilla, de manera centrada y de color café idéntico a las franjas superior e inferior, se insertarán las siglas del Partido, P.U.G. Las tonalidades de los colores de la bandera serán: el café: Pantone 464 C; el amarillo: Pantone Yellow C y la letra de las siglas News 701 BT. El tamaño de las letras será: de alto y ancho, 9 centímetros cada una. Los puntos tendrán un diámetro de dos centímetros cada uno, proporcionales a una bandera de sesenta centímetros de largo y treinta centímetros de ancho.

ARTÍCULO TRES: El domicilio legal del Partido Unión Guanacasteca para fines de notificaciones oficiales, convocatorias y demás efectos legales será Liberia, Barrio La Agonía, de la Ermita del Señor de la Agonía, setenta y cinco metros al sur y ciento veinticinco al este, frente a la poza El Bejuco. El cambio de domicilio

legal deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial y notificado por el Comité Ejecutivo al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.

ARTÍCULO CUATRO: Los Principios Doctrinales del Partido Unión Guanacasteca son: Inclusión, Justicia, Progreso y Honradez.

ARTÍCULO CINCO: Inclusión: Es el Principio por el cual todos los seres humanos debemos regirnos sin distingos de raza, sexo, credo, opinión política, condición económica, orientación sexual u otras. El ser inclusivo es el concepto que nos permite darle a cada persona lo que le corresponde sin que medien tratos discriminatorios que impidan el correcto funcionamiento de la sociedad y se vulnere la dignidad humana.

ARTÍCULO SEIS: Justicia: Es el Principio que permitirá al Partido luchar por que se dé a la provincia lo que le corresponde, para lograr una sociedad más justa y libre de inequidades sociales, económicas, educativas y de acceso a los recursos de la provincia.

ARTÍCULO SIETE: Progreso: El partido velará porque todos los guanacastecos tengan la oportunidad de participar en el desarrollo económico de la provincia, con el fin de procurar el más adecuado reparto de la riqueza, eliminando odiosas diferencias y procurando el empleo digno y el acceso a los medios de producción, al agua, los recursos naturales y al desarrollo de la zona.

ARTÍCULO OCHO: Honradez: Los valores éticos serán los fundamentales y que caracterizarán a todas aquellas personas que deseen pertenecer al Partido Unión Guanacasteca. El partido velará por la conducta de los afiliados y sobre todo, del

comportamiento de sus miembros que resulten electos en cargos de elección popular y accedan a la función pública, comprometiéndose a regir su vida pública con apego a los valores de honradez, transparencia y rendición de cuentas al pueblo guanacasteco.

ARTÍCULO NUEVE: Principios Políticos, Económicos y Sociales: La acción del Partido Unión Guanacasteca, se orienta y determina de acuerdo con los Principios indicados, para cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Procurar el desarrollo económico de la provincia de Guanacaste, apoyando las diversas formas de producción de riqueza que existen en la Provincia, tales como la ganadería, agricultura, industria, comercio, servicios, turismo, pesca, se procurará la reforestación de la provincia, la conservación y acceso al agua y demás recursos naturales, de una manera amigable con el ambiente, así como velar por la apertura y mantenimiento adecuado de vías de comunicación.
- b) Buscar la superación social y cultural de la provincia, para el levantamiento del nivel cultural y educacional de ésta, procurando de esta manera la creación de escuelas primarias, colegios Agropecuarios, Vocacionales e Institutos Politécnicos, así como mejorar el nivel pedagógico e infraestructural con el que cuentan las instituciones educativas;
- c) el sustento político del Partido Unión Guanacasteca es la participación populista, donde prevalezca la honradez, el respeto en todos los procesos que regulen las relaciones humanas. Nuestro horizonte será guiar y fortalecer el proceso Democrático que rige nuestro país, condición necesaria para respaldar las actividades públicas y privadas utilizando los medios pacíficos que caracterizan nuestra Democracia. El Partido afirma la necesidad de instaurar formas democráticas de convivencia en la Sociedad,

en los partidos políticos y el Gobierno. El Partido quiere contribuir a formar una cultura genuinamente democrática que sea práctica, que regule en los distintos niveles del quehacer colectivo.

ARTÍCULO DIEZ: La tendencia social del Partido Unión Guanacasteca será fomentar la integración de las sociedades, velar por la igualdad por los derechos de los habitantes de la nación, así como cubrir las necesidades básicas, sea: vivienda, educación, salud, trabajo y todo lo que le corresponde al ser humano para su bienestar social.

ARTÍCULO ONCE: Principio Económico: El Partido apoyará aquellas medidas de globalización siempre que éstas tiendan hacia un desarrollo sostenible, es decir en equilibrio con el medio ambiente en pro de satisfacer las necesidades básicas del individuo para que con ello se garantice el bienestar del individuo y por ende de la sociedad.

ARTÍCULO DOCE: El Partido Unión Guanacasteca manifiesta su formal promesa de respetar el orden Constitucional de la República de Costa Rica, de acuerdo con su sistema de democracia representativa.

ARTÍCULO TRECE: Organismos Internos: El Partido Unión Guanacasteca tendrá los siguientes organismos internos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sesenta y sesenta y uno del Código Electoral y sus reformas:

- a) Asamblea Provincial o Superior;
- b) Asamblea Cantonal (una en cada Cantón).

ARTÍCULO CATORCE: El Partido Unión Guanacasteca contará además de los órganos mencionados en el artículo anterior con los siguientes órganos de dirección y operación política del partido:

- a) Tribunal de Ética;
- b) Comité Ejecutivo Provincial;
- c) Tribunal de Elecciones Internas;
- d) Auditoría Interna,
- e) Tribunal de Alzada;
- f) Un Comité Ejecutivo Cantonal, en cada cantón de la Provincia;
- g) Una Fiscalía General o Provincial, y
- h) Una Fiscalía Cantonal, en cada cantón de la Provincia.

Los miembros que conforman los Tribunales citados, podrán ostentar simultáneamente otros cargos dentro de los órganos internos del Partido, excepto las Fiscalías.

ARTÍCULO QUINCE: La Asamblea Provincial es el órgano de autoridad suprema del partido. Estará conformada por cinco delegados de cada Cantón, electos por las respectivas Asambleas Cantonales. Sus facultades son

- a) Nombrar el Presidente, Secretario General y Tesorero que constituirán el Comité Ejecutivo Provincial, y sus respectivos suplentes;
- b) Nombrar los candidatos para la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Constituyente, así como ratificar los nombramientos para los diferentes cargos que se escojan en los procesos municipales por parte de las respectivas Asambleas Cantonales;
- c) Evaluar las acciones del partido desde la última asamblea definiendo los objetivos y el plan de acción para el próximo periodo;

- d) Analizar la situación, política, económica y social de la Provincia;
- e) Nombrar los demás Comités u órganos del Partido, incluyendo el Fiscal General o Provincial y su suplente;
- f) Aprobar cualquier coalición con uno o varios partidos políticos;
- g) Analizar y en su caso, aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- h) Los demás que se deriven de los Estatutos del partido y el Código Electoral.

ARTÍCULO DIECISÉIS: La Asamblea superior provincial tendrá los siguientes deberes:

- a) Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y en especial el Código Electoral;
- b) Respetar los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO DIECISIETE: Las Asambleas Cantonales estarán constituidas por los militantes del Partido vecinos del cantón respectivo y un Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Las facultades de las Asambleas Cantonales:

- a) Nombrar los cinco delegados del Cantón respectivo, ante la Asamblea Provincial;
- b) Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y sus respectivos suplentes;
- c) Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el Estatuto del Partido.

- d) Nombrar a los candidatos a cualquier puesto relativo a elecciones Municipales; y
- e) Nombrar al Fiscal Cantonal.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Las Asambleas de Cantón tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar el ordenamiento Jurídico costarricense y en especial el Código Electoral;
- b) Respetar los Estatutos del Partido;
- c) Respetar los reglamentos y regulaciones internas del partido emanadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTE: DEL FISCAL: Habrá un Fiscal General o Provincial y su respectivo suplente, de nombramiento de la Asamblea Provincial, y un Fiscal Cantonal en cada cantón, de nombramiento de la respectiva Asamblea Cantonal, quienes velarán por el debido cumplimiento de los Estatutos del Partido, así como de las funciones que al efecto establece el numeral 72 del Código Electoral para dicho cargo, las cuales son:

- a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Los dineros que recibiere el partido como contribución estatal, se destinarán, tanto en períodos electorales o fuera de estos, en un setenta por cientos al pago de gastos de los procesos electorales, un diez por ciento a gastos de capacitación y un veinte por ciento a gastos de organización política.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Comité Ejecutivo Provincial: El Comité Ejecutivo Provincial estará conformado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, y sus respectivas suplencias.

ARTÍCULO VEINTITRES: Las facultades del Comité Ejecutivo Provincial son:

- a) Convocar a la Asamblea Superior Provincial;
- b) Convocar a las Asambleas Cantonales, y velar por el correcto desenvolvimiento conforme a las Leyes Electorales y estos Estatutos;
- c) Nombrar los miembros integrantes de los organismos internos del partido, que no sean de nombramiento de la Asamblea Provincial y definirles sus ámbitos de acción;
- d) Las demás que señalen la Ley, estos Estatutos y los reglamentos del partido.

Particularmente, le corresponderá a sus miembros, las siguientes funciones:

La Presidencia del Comité Ejecutivo Provincial, será el máximo representante político del Partido y tendrá las siguientes funciones:

Presidencia:

- a) La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b) Representar el partido ante terceros, para lo cual la representación Judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, le corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá: sustituir o delegar este poder en los mismos términos, en todo o en parte en cualquier otro miembro propietario del Comité Ejecutivo Provincial; revocar sustituciones o delegaciones y hacer otras nuevas, conservando o no el ejercicio de este poder en todo o en parte.
- c) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y la Asamblea Provincial, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros.
- e) Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido.
- f) Las demás funciones que le señalen la ley, los presentes estatutos y reglamentos del Partido.

Secretaría General: La Secretaría General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.
- b) Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del partido.
- c) Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista.

- d)** Llevar un control de las solicitudes de militancia al Partido, que reciban los Comités Cantonales.
- e)** Dirigir la administración interna del Partido.
- f)** Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Provincial.
- g)** Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del Partido.
- h)** Aquellas funciones que le asignen la ley, el estatuto y sus reglamentos.

Tesorería: La Tesorería del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a)** Controlar todo lo referente a las finanzas del partido.
- b)** Rendir informes al Comité Ejecutivo Superior, así como a la Asamblea Provincial.
- c)** Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido.
- d)** Presentar un informe mensual a la Secretaría General.
- e)** Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos.
- f)** Presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

La ausencia temporal de alguno de los miembros propietarios de dicho Comité, será llenada por su respectivo suplente, lo cual deberá constar mediante acuerdo del mismo Comité. Las ausencias definitivas, sea por renuncia, muerte u otra causa de los miembros propietarios, serán llenadas temporalmente por su suplente, hasta por un plazo de seis meses, plazo en el cual deberá convocarse al órgano correspondiente, para elegir al nuevo titular. Quien venga ocupando temporalmente dichos cargos, podrá aspirar a ser nombrado como titular del mismo. Dichas sustituciones, temporales y definitivas, serán comunicadas oportunamente al Departamento de Registro de Partidos Políticos del tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Los deberes del Comité Ejecutivo son:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Superior Provincial;
- b) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, los reglamentos internos del partido y el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Los deberes de los Comités Cantonales:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas;
- b) Respetar los Estatutos y reglamentos internos del partido;
- c) Todos aquellos que establezca el comité ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTISEIS: El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, de la más alta calidad moral, nombradas por la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Las facultades del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a)** Es el organismo encargado de vigilar, conocer y en su caso establecer las sanciones por infracciones en que incurran los miembros del partido. Las infracciones pueden ser todos aquellos actos realizados por los miembros del partido, que vayan en contra de los presentes Estatutos y todos aquellos actos que el Tribunal de Ética y Disciplina considere que riñe con los principios e intereses del Partido, para lo cual, se elaborará el reglamento respectivo. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:
- b)** Amonestación escrita;
 - c)** Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido;
 - d)** Suspensión de la condición de miembro activo;
 - e)** Expulsión del Partido.

Las causales de cada sanción, se aprobarán en el Reglamento de este Tribunal.

- b)** resolver, mediante acto debidamente motivado, todas las cuestiones sometidas a su conocimiento.
- c)** En todo asunto que conozca el Tribunal de Ética y Disciplina, deberá apegarse al principio del contradictorio, dando traslado al denunciado, confiriéndole el derecho de contestar la denuncia, ofrecer prueba de descargo, y en una audiencia oral y privada, escuchará a los interesados, que podrán presentar pruebas, evacuar las mismas y exponer sus alegatos de conclusiones, para que dicho Tribunal emita una resolución debidamente fundada y motivada. Tal resolución tendrá recursos de revocatoria ante el mismo Tribunal de Ética y Disciplina, y de apelación, ante el Tribunal de Alzada del Partido, a que se refiere el artículo 29 de este Estatuto, para

garantizar el principio de doble instancia, todo lo cual se detallará en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Los deberes del Tribunal de Ética y Disciplina serán:

- a) Respetar los Estatutos y reglamentos internos del partido;
- b) Todos aquellos que establece su propio Reglamento, debidamente aprobado por la Asamblea Provincial.

ARTICULO VEINTINUEVE: Existirá un Tribunal de Alzada, en lo disciplinario, que conocerá en segunda instancia, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones sancionatorias o de otra naturaleza que imponga el Tribunal de Ética y Disciplina, respecto de los miembros del partido. Con ello se garantiza el derecho a la doble instancia, para todos los militantes del Partido. Estará integrado por tres personas titulares y tres suplentes, de reconocida solvencia moral. Uno de ellos, al menos, deberá ser abogado en ejercicio. Este Tribunal deberá formular su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial o Superior.

ARTÍCULO TREINTA: Tribunal de Elecciones Internas: El Tribunal de Elecciones Internas estará conformado por tres personas titulares y tres suplentes, nombradas por la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Las facultades del Tribunal de Elecciones Internas son:

- a) Organizar las elecciones internas cuando el Comité Ejecutivo decida convocarlas;

- b) Escrutar y dictar los resultados de las elecciones internas;
- c) Todas aquellas establecidas por estos Estatutos y su propio Reglamento, debidamente aprobado por la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Todos los aspectos relacionados con los procesos electorales internos del Partido, serán reglamentados por el Tribunal de Elecciones Internas, reglamentos que deberán ser aprobados por la Asamblea Provincial o Superior. Para la difusión de propaganda electoral entre los precandidatos que participen en procesos internos, se ajustará a principios de austeridad, respeto, generación de condiciones que propicien la edificación y construcción de soluciones, así como el fortalecimiento del partido y de sus propósitos. En este sentido, el Tribunal de Elecciones Internas dictará el Reglamento correspondiente, con la calendarización de dicho proceso interno, el presupuesto para financiarlo, al cual deben contribuir las precandidaturas que se inscriban, así como la fecha en que ha de celebrarse la convención interna para la escogencia de las candidaturas, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 44 de este Estatuto. Los precandidatos podrán utilizar todo tipo de propaganda válida para la divulgación de su movimiento, tales como vallas publicitarias, afiches, mensajes radiales o televisivos y otros semejantes.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: El quórum requerido para celebrar las sesiones de los diferentes organismos no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes de los organismos correspondientes, salvo en el caso de las Asambleas Cantonales del Partido, la que estará conformada por los electores afiliados del cantón respectivo y harán quorum un mínimo de tres de ellos.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: El número de votos necesarios para aprobar los acuerdos no podrá ser inferior a la simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: La forma de convocar a sesiones a los miembros de los organismos internos se hará:

- a) convocatoria enviada al correo electrónico que conste en el Libro de Actas del respectivo organismo;
- b) a través de un medio de comunicación escrito, de circulación provincial en Guanacaste o nacional. En ambos casos, se comunicará con al menos ocho días naturales de anticipación.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: También podrán convocar a sesiones de sus respectivos organismos, la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso, la convocatoria deberá realizarse de la misma forma y con la antelación mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: La forma de consignar las Actas, de modo que se garantice la autenticidad de su contenido: cada organismo llevará un libro de Actas debidamente autorizado por el Secretario del Comité Ejecutivo Superior. El Acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el Secretario del organismo correspondiente. En el caso del Libro de Actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior, estos deberán ser legalizados y visados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. Todos los acuerdos, de alcance general, aprobados por los diferentes organismos del Partido, se darán a conocer, para efectos de publicidad de los mismos, en la página web que al efecto tendrá el Partido Unión Guanacasteca.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Elecciones de los Organismos Internos: Durante el segundo año después de las elecciones nacionales deben renovarse los nombramientos de los organismos internos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Le corresponderá al Tribunal de Elecciones Internas determinar la fecha y todo lo relacionado con la elección de cada uno de los organismos.

ARTÍCULO CUARENTA: Los nombramientos de los miembros de los organismos internos serán por un periodo de cuatro años a partir de la firmeza de la resolución que emita la Dirección General del Registro Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones inscribiendo esos nombramientos, pudiendo ser reelectos. Sin embargo, podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por resolución firme, sea del Tribunal de Ética y Disciplina o del Tribunal de Alzada, si hubiere recurso, siempre que haya causa que lo amerite y de conformidad con el debido proceso.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Requisitos de los candidatos a puestos de elección popular. Todos los ciudadanos miembros y solamente estos, podrán ser elegidos para integrar un puesto de elección Popular.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: La elección de los Candidatos para la Asamblea Legislativa o a una eventual Asamblea Constituyente que presente el Partido Unión Guanacasteca por la Provincia, serán electos en una convención interna en la que participarán todos los delegados cantonales en Asamblea Provincial.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Le corresponderá al Tribunal de Elecciones Internas organizar, reglamentar y dirigir todo el proceso relacionado con la elección de esos candidatos, mediante el respectivo Reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial o Superior.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: La elección se llevará a cabo entre el primero de junio inmediato anterior de las elecciones nacionales y un mes antes del término para inscribir los candidatos ante el Registro Civil.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: La Asamblea Superior Provincial deberá nombrar los candidatos a la Asamblea Legislativa o una eventual Asamblea Constituyente que presente el Partido por la Provincia.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: La elección de los candidatos a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Constituyente se requiere el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los votos emitidos. De no alcanzarse esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aún así no pudiera elegir el respectivo candidato, por no alcanzarse la mayoría absoluta de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: La elección de los nombramientos de los candidatos a los cargos de Regidores, Síndicos y sus suplencias, así como el de Concejales Distritales, Intendencias y viceintendencias, Alcaldes y Vicealcaldes y miembros de Concejo Municipal de Distrito que presente el Partido, será

competencia de la Asamblea Cantonal respectiva, y deberán ser ratificados por la Asamblea Provincial o Superior.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Le corresponderá al Tribunal de Elecciones Internas organizar, reglamentar y dirigir todo el proceso relacionado con la elección de esos candidatos a Alcaldías, los Concejos Municipales y de Distrito, mediante el respectivo Reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial o Superior.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: La elección se llevará a cabo en el mes de Abril inmediato anterior de las elecciones Nacionales y un mes antes del término para inscribir los candidatos ante el Registro Civil.

ARTÍCULO CINCUENTA: Para la elección de los candidatos a los cargos de Regidores y Síndicos Municipales y sus suplencias, así como el de Concejales Distritales, Intendencias y viceintendencias, Alcaldes y Vicealcaldes y miembros de Concejo Municipal de Distrito, se requiere el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los votos emitidos. De no alcanzarse esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aun así no pudiera hacerse la elección del respectivo candidato, por no alcanzarse la mayoría absoluta de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: La forma de publicar su régimen patrimonial y contable y de la Auditoría Interna. Los informes Contables, conforme se establece en la Ley, serán publicados en un boletín de la página web del Partido. Este informe incluirá la identidad de los contribuyentes y el monto de sus contribuciones. Estos informes deben entregarse cada mes en período electoral y cada tres meses fuera de este, según lo estipula el artículo cincuenta y dos inciso n) del Código Electoral y sus Reformas. En este boletín se incluirán textualmente los informes originales que el Tesorero entregue al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones. Se llevará una contabilidad al día apegada a las prácticas comúnmente aceptadas en esa materia. Se extenderá un recibo de numeración continua por cada donación recibida. Se girarán fondos únicamente contra la presentación de la correspondiente factura. La Auditoría Interna estará integrada por tres personas titulares y tres suplentes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: De la manifestación expresa de no subordinar la acción política: El Partido manifiesta expresamente que no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, ni se someterá a los lineamientos de organizaciones internacionales que puedan significar menoscabo a la soberanía nacional, sin embargo esta renuncia no impide que el Partido se integre a organizaciones internacionales, participe en reuniones y suscriba declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Según lo dispone el inciso O) del artículo cincuenta y ocho del Código Electoral, el Partido señala como lugar para recibir notificaciones el domicilio indicado en el artículo tercero de este Estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: De los miembros: Serán considerados miembros del Partido, todos aquellos ciudadanos que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos así lo deseen, respeten la declaración de Principios, el Programa de acción y los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: La afiliación al Partido, es individual, personal, libre y pacífica.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: Para afiliarse al Partido se requerirá del interesado llevar una solicitud por escrito en la cual mencione el nombre con los dos apellidos, su domicilio particular y el número de cédula de identidad, también se firma el compromiso de respetar y defender sus principios. Dicha solicitud deberá ser sometida al Comité Ejecutivo Cantonal respectivo, quien resolverá sobre su admisión para lo cual el interesado deberá de cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Una vez que el interesado sea admitido como miembro por el Comité Ejecutivo Cantonal, se expedirá su credencial con vigencia de un año, donde haga constar su afiliación al Partido como miembro activo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: Son derechos de los miembros del Partido los siguientes: Todos los ciudadanos miembros y solamente estos, podrán ser elegidos para integrar los órganos de dirección del partido. Para ser Candidato por el Partido, a los congresos de elección popular, se requiere estar afiliado, ser militante y miembro activo del Partido de conformidad a los presentes Estatutos. Los miembros gozarán de libertad de expresión.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Son obligaciones de los miembros del Partido Unión Guanacasteca:

Respetar la Constitución Política, las Leyes de la República, los Estatutos y Reglamentos del Partido.

Cumplir con los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Partido.

Participar activamente en los procesos electorales de acuerdo a sus capacidades.

Notificar su cambio de domicilio y ratificar su afiliación manteniendo vigente su credencial de miembro activo del Partido Unión Guanacasteca.

Apoyar a los candidatos del Partido a los puestos de elección popular. Auxiliar a los compañeros del Partido en cualquier circunstancia.

Difundir y explicar los principios básicos del Partido en toda ocasión que se le presente.

Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido, de sus órganos directivos, de sus miembros, de sus Estatutos.

Contribuir económicamente a los gastos del Partido, en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: Todo militante dejará de ser miembro del Partido cuando:

- a) Sea expulsado por resolución firme del Comité de Ética.
- b) Se afilie a otro Partido.
- c) Renuncie por escrito, ante el órgano partidario que lo eligió.
- d) No ratifique su afiliación, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- e) Por la inobservancia de sus obligaciones, como miembro del Partido, debidamente demostrada ante las instancias disciplinarias del Partido.
- f) Por cualquier otra causa señalada en los presentes Estatutos o sus Reglamentos Disciplinarios.

ARTÍCULO SESENTA: En todas las asambleas se levantará el acta correspondiente consignándose los nombres y números de cédula de los asistentes, y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: Todo lo que no esté previsto en este Estatuto deberá estarse a lo que determina el Código Electoral vigente.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: La organización del Partido se fundamenta en la igualdad absoluta de todos sus miembros. En cuanto a la participación de las mujeres se cumplirá estrictamente con lo establecido en los artículos dos y sesenta párrafo quinto del Código Electoral. Para evitar que la presencia femenina en el partido sea un simple formalismo se fomentará mediante la capacitación del liderazgo de la mujer en los diferentes campos del quehacer, capacitando en la formación de la educación política. De tal manera que, las mujeres afiliadas al partido que quieran participar en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales lo podrán hacer libremente con la garantía de no ser discriminadas, así mismo, las mujeres que aspiren a ocupar algún puesto en el Gobierno, podrán hacerlo libremente. La conformación de los organismos internos, el nombramiento de delegados y todo otro cargo en órganos colegiados del Partido, deberá respetar los principios de alternancia y paridad acá consagrados.

ARTICULO SESENTA Y TRES: El Partido garantiza en un todo la participación de la juventud, en todas las instancias y órganos del mismo, quienes tendrán derecho a participar en igualdad de condiciones en la toma de decisiones del Partido, así como proponer nombres a los cargos de elección interna partidarios.

Entre ellos deberán de elegir de su seno a por lo menos un(a) candidato(a), para que integre la nómina en cada una de las papeletas, órganos del partido y puestos de elección popular. En cada papeleta que el partido postule a puestos de elección popular, al menos uno de cada cuatro candidatos ha de ser menor de 35 años de edad.